

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SE-2021 INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, SUS ACCESORIOS Y ROPA DE CASA**

**Comparativo**

Publicada el 21 de junio de 2006 en el DOF (VIGENTE)	Publicada el 14 de enero de 2022 en el DOF (ENTRADA EN VIGOR)
<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.</p>	<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SE-2021 INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, SUS ACCESORIOS Y ROPA DE CASA (CANCELA A LA NOM-004-SCFI-2006)</p>
<p>1. Objetivo y campo de aplicación</p>	<p>1 Objetivo y campo de aplicación</p>
<p>1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece la información comercial, <b>que los fabricantes y confeccionistas nacionales, así como los importadores, deben incorporar en los textiles, ropa de casa y en las prendas de vestir y sus accesorios.</b></p>	<p>La presente Norma Oficial Mexicana establece la información comercial <b>en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.</b></p>
<p>1.2 La información comercial a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, <b>debe incorporarse antes de su internación al país a los textiles, las prendas de vestir y sus accesorios y ropa de casa, elaborada con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales, que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>	<p>La información comercial a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, <b>es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se destinen al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
<p>1.3 El etiquetado de textiles, prendas de vestir y ropa de casa, comprende cuatro rubros importantes:</p> <p>I) La información del <b>fabricante y/o el importador.</b>            II) La composición de fibras (descripción de insumos).            III) Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).            IV) Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y</p>	<p>El etiquetado de los productos textiles, prendas de vestir, <b>sus accesorios</b> y ropa de casa comprende cinco rubros importantes:</p> <p>I. La información del <b>responsable del producto.</b>            II. <b>País de origen.</b>            III. La composición de fibras (descripción de insumos).            IV. Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).</p>

<p>textiles.</p>	<p>V. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.</p>
<p>1.4 La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, cuya composición textil sea superior al 50% con relación a la masa.</p>	<p>La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable al responsable del producto objeto de esta norma. La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, cuya composición textil sea igual o superior al 50 % con relación a la masa.</p>
<p>1.5 Se exenta de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana a los cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, escudos, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje.</p> <p>La Secretaría de Economía debe determinar aquellos otros productos que no estén comprendidos en el campo de aplicación de esta NOM.</p>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, cubrebocas quirúrgicos, prendas de vestir desechables, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, cordones textiles, correas, correas porta gafete de material textil, porta gafetes, escudos, parches, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje, además de insumos industriales que se destinen a la fabricación de bienes así como aquellos que no se destinen al consumidor final, tales como fibras y/o filamentos, hilos, telas tejidas y no tejidas, pasamanería, trapos mutilados o picados, recortes de tela que se empleen para la fabricación industrial de los productos objeto de esta norma y a textiles técnicos que se utilicen en otras industrias, tales como filtros, cintas adhesivas con base textil, sujetadores mecánicos, borlas, estopa, discos abrasivos o bien se encuentre regulada su información comercial por otra Norma Oficial Mexicana específica.</p>
<p>2. Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes en lo que de manera expresa se haga referencia:</p>	<p>2 Referencias normativas</p> <p>Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:</p> <p>- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada</p>

<p>NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</p> <p>NMX-A-2076-INNTEX-2013 Industria textil-Fibras químicas-Nombres genéricos (Cancelará a la NMX-A-099-INNTEX-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2014.</p> <p>NMX-A-6938-INNTEX-2013 Fibras naturales-Nombres genéricos y definiciones (Cancelará a la NMX-A- 099-INNTEX-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2014.</p> <p>NMX-A-240-INNTEX-2009 Industria del Vestido-Símbolos en las instrucciones de cuidado de los artículos textiles-Especificaciones (Cancela a la NMX-A-240-INNTEX DE 2004). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009.</p>	<p>en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- NMX-A-2076-INNTEX-2013, Industria textil-Fibras químicas-Nombres genéricos (Cancela a la NMX-A-099-INNTEX-2007), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2014.</li> <li>- NMX-A-6938-INNTEX-2013, Industria textil-Fibras naturales-Nombres genéricos y definiciones (Cancela a la NMX-A-099-INNTEX-2007), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2014.</li> <li>- NMX-A-3758-INNTEX-2014, Textiles-Código de generación de etiquetas de cuidado con el uso de símbolos (Cancela a la NMX-A-240-INNTEX-2009), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2017.</li> <li>- NMX-A-029-INNTEX-2010, Industria textil-Tejidos de calada-Telas autoextinguibles-Especificaciones, publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2010.</li> <li>- ISO 13688:2013 Protective clothing – General requirements.</li> </ul>
<p>3. Definiciones</p> <p>Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:</p>	<p>3 Términos y definiciones</p> <p>Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:</p>
<p>3.1 Accesorio</p> <p>Es aquel artículo que se utiliza como ornamento en las prendas de vestir o como complemento de las mismas.</p>	<p>3.1 accesorio</p> <p>es aquel artículo que se utiliza como ornamento en las prendas de vestir o como complemento de las mismas.</p>

<p>3.2 Alfombra Revestimiento de material textil para cualquier superficie y que requiera de un servicio de instalación.</p>	<p>3.2 alfombra revestimiento de material textil para cualquier superficie y que requiera de un servicio de instalación.</p>
<p>3.3 Análogo Adjetivo que denota aspectos o características iguales o similares a otro concepto con el que se compara.</p>	<p>3.3 análogo adjetivo que denota aspectos o características iguales o similares a otro concepto con el que se compara.</p>
	<p>3.4 armado elemento destinado para ser utilizado en el interior o exterior de cualquier producto objeto de esta norma con la finalidad de mantener la forma del producto durante su vida útil.</p>
	<p>3.5 comercializador es la persona física o moral responsable de la venta nacional de los productos objeto de esta norma.</p>
<p>3.4 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, bienes, productos o <b>servicios</b>.</p>	<p>3.6 consumidor <b>o consumidor final</b> persona física o moral que adquiere, <b>realiza</b> o disfruta como destinatario final los bienes o productos <b>objeto de la presente NOM.</b></p> <p>Nota 1 a la entrada.- los productos y su información comercial objeto de la presente NOM son realizados o disfrutados por los consumidores, además de aquellos que se encuentran en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos.</p>
<p>3.5 Cubreasiento Funda removible elaborada con material textil, cuya única función es</p>	<p>3.7 cubreasiento</p>

<p>cubrir un objeto que es utilizado como asiento.</p>	<p>funda removible elaborada con material textil, cuya única función es cubrir un objeto que es utilizado como asiento.</p>
<p>3.6 Etiqueta Es cualquier marcaje de signo o dispositivo impreso, tejido, estampado o bordado.</p>	<p>3.8 etiqueta es cualquier marcaje de signo o dispositivo impreso, tejido, estampado o bordado.</p>
<p>3.6.1 Etiqueta permanente Es aquella incorporada al producto, elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que se aplique, cosida o adherida por un proceso de termofijación o similar que garantice su durabilidad, pudiendo también estar bordada, impresa o estampada en el producto.</p>	<p>3.8.1 etiqueta permanente es aquella incorporada al producto, elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que se aplique, cosida o adherida por un proceso de termofijación o similar que garantice su durabilidad, pudiendo también estar bordada, impresa o estampada en el producto.</p>
	<p>3.8.2 etiqueta código QR aquella que utiliza un código bidimensional que almacena datos codificados, y que tiene como destinatario a un consumidor final. Este código podrá ser leído y descifrado mediante un lector óptico que transmite datos de manera directa a un dispositivo electrónico.</p>
<p>3.6.2 Etiqueta temporal Es aquella de cualquier material y de carácter removible.</p>	<p>3.8.3 etiqueta temporal es aquella de cualquier material y de carácter removible.</p>
<p>3.7 Fabricante Es la persona física o moral <b>responsable de un producto. Se considera fabricante al que elabore un producto, propietario o licenciataria de la marca que ostente dicho producto, aun cuando haya ordenado su elaboración total o parcial, confección o terminado o un tercero.</b></p>	<p>3.9 fabricante es la persona física o moral <b>que produce los productos objeto de esta norma.</b></p>

	<p>3.10 fibras recicladas este término se aplica, en textiles, a las fibras producidas mediante procesos que utilizan como materia prima, materiales que ya han cumplido un ciclo de vida diferente de fibra textil, por ejemplo, tereftalato de polietileno-PET.</p>
	<p>3.11 fibras recuperadas este término se aplica a las fibras obtenidas mediante procesos que utilizan como insumo materiales textiles, obtenidos de prendas de vestir, recortes de tela u otros textiles, los cuales reutilizan las fibras, para cumplir un ciclo de vida adicional.</p>
<p>3.8 Forro Es el revestimiento de material textil confeccionado o diseñado para llevarse en la parte interior <b>de la prenda de vestir o en un accesorio</b> de manera total o parcial.</p> <p>No se considera como forro a aquellas prendas de vestir de doble vista o reversibles.</p>	<p>3.12 forro es el revestimiento de material textil confeccionado o diseñado para llevarse en la parte interior <b>del producto objeto de la norma</b> de manera total o parcial.</p> <p>No se considera como forro a aquellas prendas de vestir de doble vista o reversibles.</p>
	<p>3.13 importador es la persona física o moral que importa productos objeto de esta norma.</p>
<p>3.9 Insumo Es la materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de <b>textiles, ropa de casa y prendas de vestir y sus accesorios</b>, excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales, tales como</p>	<p>3.14 insumo es la materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de <b>productos objeto de esta norma</b>, excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles</p>

<p>botones, cierres, broches, etc.</p>	<p>para efectos funcionales, tales como botones, cierres, broches, etc.</p>
	<p>3.15                  insumo de protección                  elemento destinado para ser utilizado en el interior o exterior de cualquier producto objeto de esta norma con la finalidad de dar mayor seguridad, cuidado y/o durabilidad a un producto, por ejemplo, los aislamientos o rellenos, aplicaciones de plásticos entre otros.</p>
	<p>3.16                  licenciario                  es el propietario o titular de una marca que ha ordenado su producción total o parcial a un fabricante.</p>
<p>3.10 Lugar visible                  Cualquier punto en el anverso o reverso de la prenda de vestir o accesorio, salvo el interior de las mangas o piernas <del>de pantalones</del>, siempre que la etiqueta resulte visible por el solo hecho de colocar la prenda de frente o vuelta, sin necesidad de descoser o desprender parte o todo el forro u otros elementos de la prenda.</p>	<p>3.17                  lugar visible                  cualquier punto en el anverso o reverso de la prenda de vestir o accesorio, salvo el interior de las mangas o piernas, siempre que la etiqueta resulte visible por el solo hecho de colocar la prenda de frente o vuelta, sin necesidad de descoser o desprender parte o todo el forro u otros elementos de la prenda.</p>
	<p>3.18                  masa                  magnitud física fundamental, referida a la cantidad de materia que contiene un cuerpo, cuya unidad es el kilogramo y su símbolo es kg.</p>
<p>3.11 Ornamento                  Fibras o hilos que otorgan un patrón o diseño que es visible en hilos o telas.</p>	<p>3.19                  ornamento                  elemento que sirve de adorno a un producto, debiendo estar integrado al mismo. Puede ser o no de materia textil, exceptuando el estampado.</p>

<p>3.12 País de origen El lugar de manufactura, fabricación o elaboración del producto.</p>	<p>3.20 país de origen el lugar de manufactura, fabricación o elaboración del producto.</p>
<p>3.13 Prenda de vestir Es aquel artículo confeccionado con textiles, que tiene como finalidad cubrir <b>parte del cuerpo</b>, excepto calzado.</p>	<p>3.21 prenda de vestir es aquel artículo confeccionado con textiles, que tiene como finalidad cubrir, <b>proteger o decorar personas o animales</b>, excepto calzado.</p>
	<p>3.22 responsable del producto en el caso de productos de origen nacional la persona física o moral que sea fabricante, o licenciataria en caso de marcas internacionales. En el caso de productos importados, persona física o moral que sea el importador de dichos productos.</p>
<p>3.14 Protector Cubierta que se coloca sobre cualquier mueble que tiene como objeto la protección de los mismos contra efectos del medio ambiente y el propio uso.</p>	
<p>3.15 Ropa de casa Son los artículos elaborados con fibras naturales, <b>sintéticas y/o artificiales</b>, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, etc., mencionados de manera enunciativa mas no limitativa.</p>	<p>3.23 ropa de casa son los artículos elaborados con fibras naturales <b>o químicas o una mezcla de éstas</b>, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, <b>sábanas</b> etc. mencionando de manera enunciativa más no limitativa.</p>
	<p>3.24 ropa de protección ropa incluyendo protectores que cubren o reemplazan la ropa personal y</p>

	que está diseñada para brindar protección contra uno o más peligros.
3.16 Tapete Revestimiento de material textil para cualquier superficie que no requiere de servicio de instalación.	3.25 tapete revestimiento de material textil para cualquier superficie que no requiere de servicio de instalación.
3.17 Textil Es aquel producto elaborado <b>en base a la utilización</b> de fibras de origen natural, <b>artificial o sintético</b> , incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.	3.26 textil es aquel producto elaborado <b>a partir</b> de fibras naturales <b>y/o fibras químicas o una mezcla de éstas</b> , incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, <b>hilos de bordar</b> , estambres, telas <b>en crudo y acabadas, tejidas y no tejidas</b> , casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.
	3.27 textiles de protección productos textiles utilizados como barrera para protección de personas o bienes.
	3.28 recortes de tela desperdicios de tela que se generan por el corte de las piezas a confeccionar.
	3.29 pasamanería es el conjunto de objetos de decoración confeccionados a base de cordones, borlas o galones. Es toda tela menor a 15 centímetros de ancho, como cuerdas, cordones, elásticos, galones, listones, fleco, espiguillas, soutache, cintas, tiras plisadas.

	<p>3-30          textil técnico          producto caracterizado para otorgar un beneficio de seguridad para los usuarios, sin importar las características estéticas o decorativas y está orientado a distintas aplicaciones en distintos sectores.”</p>
<p>4. Especificaciones de información</p>	<p>4 Especificaciones de información</p>
<p>4.1 Información comercial          La información acerca de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en idioma español, ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.</p> <p>Las personas que en cualquier forma comercien con los productos comprendidos en la presente Norma Oficial Mexicana, deben exigir a sus proveedores que los productos ostenten la información comercial establecida en ella.</p> <p>En caso de verificación, si quien la practica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien está obligado a presentar la información respectiva conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>4.1 Información comercial          La información acerca de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en idioma español, ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.</p> <p>Las personas que en cualquier forma comercialicen los productos comprendidos en la presente Norma Oficial Mexicana, deben exigir a sus proveedores que los productos ostenten la información comercial establecida en ella.</p> <p>En caso de verificación o <b>vigilancia</b>, quien la practica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien está obligado a presentar la información respectiva conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>4.1.1 Prendas de vestir y sus accesorios elaborados con productos textiles aun cuando contengan plásticos.          Las prendas de vestir y sus accesorios, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible, de acuerdo a las características de la prenda o accesorio en los casos y términos que señala esta Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>4.1.1 Prendas de vestir, accesorios y <b>ropa de casa</b> elaborados con productos textiles aun cuando contengan plásticos u <b>otros materiales</b>          Las prendas de vestir, sus accesorios y <b>ropa de casa</b>, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible, de acuerdo con las características de la prenda, sus accesorios y <b>ropa de casa</b> en los casos y términos que señala</p>

<p>a) Marca comercial (ver numeral 4.2).  b) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013, (véase 2. Referencias).  c) Talla para prendas de vestir, o medidas para ropa de casa y textiles.  d) Instrucciones de cuidado (ver numeral 4.5.6).  e) País de origen.  f) <b>Para personas físicas: Nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.</b></p> <p>Los datos referidos en el incisos f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas mencionadas en los puntos 3.6.1, 3.6.2 o en su empaque cerrado.</p>	<p>esta Norma Oficial Mexicana, <b>pudiéndose adicionar etiquetas códigos QR.</b></p> <p>a) Marca comercial (ver inciso 4.2).  b) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013), véase 2. Referencias <b>normativas debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.</b>  c) Talla para prendas de vestir <b>y sus accesorios</b> o medidas para ropa de casa.  d) Instrucciones de cuidado (ver inciso 4.5).  e) País de origen.  f) <b>Responsable del producto.</b>  <b>Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente:</b>  - Para personas físicas o morales: nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante. En el caso de marcas internacionales puede ser el licenciatario.  <b>Para productos importados se debe incluir lo siguiente:</b>  - Para personas físicas o morales: nombre, domicilio fiscal y RFC del importador.  Los datos referidos en el inciso f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas permanentes o temporal (ver 3.8.1, 3.8.3) o en su empaque cerrado.</p>
<p>4.1.2 Textiles  Los textiles y demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible, en los casos y términos que señala esta Norma Oficial Mexicana:</p> <p>a) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio).  b) País de origen.  c) <b>Para personas físicas: Nombre y domicilio fiscal del fabricante e</b></p>	<p>4.1.2 Textiles  Los textiles y demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible, en los casos y términos que señala esta Norma Oficial Mexicana:</p> <p>a) Descripción de insumos porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013 (véase 2. Referencias normativas) debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.</p>

<p>importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante e importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.</p> <p>Los datos referidos anteriormente deben presentarse de acuerdo como se especifica en los puntos 5.2.1 o 5.2.2, según sea el caso.</p>	<p>b) País de origen. c) Responsable del producto Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente: - Para personas físicas o morales: nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante. Para productos importados se debe incluir lo siguiente: - Para personas físicas o morales: nombre, domicilio fiscal y RFC del importador. Los datos referidos en el inciso c), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas permanentes o temporales (ver 3.8.1, 3.8.3) o en su empaque cerrado.</p>
<p>4.1.3 Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, adicionalmente a la información señalada en 4.1.1 o 4.1.2, según corresponda, en dicho empaque debe indicarse el producto y cantidad de que se trate.</p>	<p>4.1.3 Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, adicionalmente a la información señalada en 4.1.1 o 4.1.2, según corresponda, en dicho empaque debe indicarse la denominación del producto y la cantidad de productos contenidos en el mismo.</p>
<p>4.1.4 Toda la información comercial requerida en la presente Norma Oficial Mexicana debe presentarse en idioma español, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de que además pueda presentarse en cualquier otro idioma.</p> <p>La información comercial requerida por la presente Norma Oficial Mexicana, se podrá expresar además en otro idioma, siempre y cuando se exprese en idioma español.</p>	<p>4.1.4 Toda la información comercial requerida en la presente Norma Oficial Mexicana debe presentarse en idioma español, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de que además pueda presentarse en cualquier otro idioma.</p>
<p>4.1.5 Cuando las prendas de vestir se comercialicen como pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas.</p>	<p>4.1.5 Cuando las prendas de vestir se comercialicen como pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas.</p>
<p>4.1.6 Cuando el producto tenga forro Dicha información puede presentarse en la misma etiqueta o en otra,</p>	<p>4.1.6 Cuando el producto tenga forro Dicha información puede presentarse en la misma etiqueta o en otra,</p>

<p>siempre que se indique expresamente que es la información correspondiente al forro, mediante la indicación “forro: ...” u otra equivalente.</p> <p>Cuando el forro sea del mismo <b>material</b> que el de la prenda de vestir no será obligatorio declarar la información del forro.</p>	<p>siempre que se indique expresamente que es la información correspondiente al forro, mediante la indicación “forro: ...” u otra equivalente.</p> <p>Cuando el forro sea del mismo <b>contenido de fibra</b> que el de la prenda de vestir no será obligatorio declarar la información del forro.</p>
<p>4.2 Marca comercial</p> <p>Debe señalarse la marca comercial del producto.</p> <p>Cuando el producto ostente el nombre, denominación o razón social del <b>fabricante o importador</b> y dicha persona utilice una marca comercial que es igual a su nombre, denominación o razón social, no es obligatorio señalar la marca comercial aludida.</p>	<p>4.2 Marca comercial</p> <p>Debe señalarse la marca comercial del producto.</p> <p>Cuando el producto <b>objeto de esta Norma Oficial Mexicana</b> ostente el nombre, denominación o razón social del <b>responsable del producto</b> y dicha persona utilice una marca comercial que es igual a su nombre, denominación o razón social, no es obligatorio señalar la marca comercial aludida.</p>
<p>4.3 Descripción de insumos</p> <p>Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, <b>el fabricante nacional o el importador</b> debe expresar el insumo en porcentaje, con relación a la masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, conforme a las siguientes indicaciones:</p>	<p>4.3 Descripción de insumos</p> <p>Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, <b>el responsable del producto</b> debe expresar los insumos en porcentaje, con relación a la masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, conforme a las siguientes indicaciones:</p>
<p>4.3.1 La denominación de las fibras, <b>donde proceda</b>, debe señalarse conforme a lo establecido en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013, (véase 2. Referencias).</p> <p>Para estos efectos, es obligatorio el uso de nombres genéricos (<b>no sólo los símbolos</b>) de las fibras, contenidos en la norma antes señalada, por lo que no es aceptable el uso de abreviaturas o nombres diferentes a los ahí indicados. Cuando la norma citada contemple más de un término para denominar una fibra se podrá utilizar cualquiera de los términos señalados siempre que corresponda a la fibra de que se trate.</p>	<p>4.3.1 La denominación de las fibras, debe señalarse <b>con los nombres genéricos</b> conforme a lo establecido en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013, (véase 2. Referencias <b>normativas</b>), <b>por lo que hace aquellas fibras no comprendidas en dichas Normas Mexicanas, debe señalarse el nombre técnico.</b></p> <p>Para estos efectos, es obligatorio el uso de nombres genéricos de las fibras, contenidos en <b>las normas</b> antes señaladas, por lo que no es aceptable el uso de abreviaturas o nombres diferentes a los ahí indicados. Cuando la norma citada contemple más de un término para denominar una fibra se podrá utilizar cualquiera de los términos señalados siempre que corresponda a la fibra de que se trate.</p>

	<p>Ejemplo 1.-: 70 % poliéster – 30% Algodón</p> <p>Ejemplo 2.- Suéter Tela 100% acrílico; insertos 100% poliéster (en el caso de los suéteres que tengan parches en los codos).</p> <p>Ejemplo 3.- Sostén o brasier Tela 80% poliamida – 20% elastano; encaje 100% poliéster; forro de encaje 100% poliamida; copa 100% poliéster; tirante 75% poliamida- 25% elastano; resto 85% poliamida – 15% elastano (datos reales de un sostén)</p>
<p>4.3.2 Toda fibra que se encuentre presente en un porcentaje igual o mayor al 5% del total, debe expresarse por su nombre genérico.</p> <p>Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra en caracteres de igual tamaño.</p>	<p>4.3.2 Toda fibra que se encuentre presente en un porcentaje igual o mayor al 5 % del total <b>de la masa</b>, debe expresarse por su nombre genérico.</p> <p>Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra en caracteres de igual tamaño <b>dentro de paréntesis o comillas, por ejemplo: 100 % elastano (spandex).</b></p>
<p>4.3.3 Las fibras presentes en un porcentaje menor al 5% del total, pueden designarse como "otras".</p> <p>Cuando estas fibras o insumos están presentes en más de dos fibras menores al 5%, pueden ser sumadas al rubro de “otras”.</p> <p>Ejemplo: 60% Algodón, 30% Poliéster, 4% Poliamida, 4% Elastano y 2% Acrílico; puede declararse como: 60% Algodón, 30% Poliéster, 10% Otras.</p>	<p>4.3.3 Las fibras presentes en un porcentaje menor al 5 % del total, pueden designarse como “otras” u “otras fibras”, <b>siendo indistinto el uso de letras mayúsculas, minúsculas o letra inicial mayúscula y el resto en minúsculas, en este caso en particular.</b></p> <p>Cuando estas fibras o insumos están presentes en más de dos fibras menores al 5 %, pueden ser sumadas al rubro de “otras” u “otras fibras”.</p> <p><b>Ejemplo 1:</b> 60 % Algodón, 30 % poliéster, 4 % poliamida, 4 % elastano y 2 % acrílico; puede declararse como: 60 % Algodón, 30 % poliéster, 10 % otras.  <b>Ejemplo 2:</b> 60 % Algodón, 30 % poliéster, 4 % poliamida, 4 % elastano y 2 % acrílico; puede declararse como: 60 % Algodón, 30 % poliéster, 10 % otras fibras.</p>

<p>4.3.4 En los textiles integrados por dos o más fibras, debe mencionarse cada una de aquellas fibras que representen cuando menos 5% hasta completar 100%.</p> <p>El término "lana" incluye fibra proveniente del pelaje de oveja o cordero, o de pelo de Angora o Cachemira (y puede incluir fibras provenientes del pelo de camello, alpaca, llama y vicuña), la cual nunca ha sido obtenida de algún tejido o producto fieltro de lana. Ejemplo: 45% Alpaca, 55% Llama; se puede expresar como: 100% Lana.</p>	<p>4.3.4 En los productos <b>objeto de esta norma</b> integrados por dos o más fibras, debe mencionarse cada una de aquellas fibras que representen cuando menos 5 % hasta completar 100 %.</p> <p>El término "Lana" incluye fibra proveniente del pelaje de oveja o cordero, o de pelo de Angora o Cachemira (y puede incluir fibras provenientes del pelo de camello, alpaca, llama y vicuña), la cual nunca ha sido obtenida de algún tejido o producto fieltro de lana. Ejemplo: 55 % Llama, 45 % Alpaca; se puede expresar como: 100 % Lana, <b>exclusivamente para los artículos de calcetería. Para las demás prendas, telas e hilados debe expresarse el nombre correspondiente de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-A-6938-INNTEX-2013 (véase 2. Referencias normativas).</b></p>
<p>4.3.5 Cuando los <b>textiles, prendas de vestir o accesorios</b>, hayan sido elaborados o confeccionados con desperdicios, sobrantes, lotes diferentes, subproductos textiles, que sean desconocidos o cuyo origen no se pueda demostrar, debe indicarse el porcentaje de fibras que encuadren en este supuesto, o en su defecto con la leyenda "... (porcentaje) de fibras regeneradas".</p>	<p>4.3.5 Cuando los <b>productos objeto de esta norma</b>, hayan sido elaborados o confeccionados con desperdicios, sobrantes, lotes diferentes, subproductos textiles, que sean desconocidos o cuyo origen no se pueda demostrar, debe indicarse el porcentaje de fibras que encuadren en este supuesto, o en su defecto con la leyenda "... (porcentaje) de fibras recuperadas".</p> <p><b>Ejemplo 1. 70 % Algodón lotes diferentes / 30 % fibras recuperadas;</b>  <b>Ejemplo 2. 80 % Algodón / 20 % fibras recuperadas o</b>  <b>Ejemplo 3. 100 % fibras recuperadas</b></p>
<p>4.3.6 Cuando se usen fibras <b>regeneradas</b> o mezclas de éstas con otras fibras vírgenes <b>o regeneradas</b>, deben señalarse los porcentajes y los nombres genéricos de cada una de las fibras que integren los productos, anotando las palabras <b>"regenerado o regenerada"</b> después del nombre de la fibra.</p>	<p>4.3.6 Cuando se usen fibras <b>recuperadas o recicladas</b> o mezclas de éstas con otras fibras vírgenes <b>o con otras fibras recuperadas o recicladas</b>, deben señalarse los porcentajes y los nombres genéricos de cada una de las fibras que integren los productos, anotando las palabras <b>"recuperado(a)" o reciclado(a)"</b> después del nombre de la fibra.</p> <p><b>Ejemplo 1. 65 % poliéster / 35 % fibras recuperadas (Algodón / viscosa / acrílico);</b></p>

	<p>Ejemplo 2. 55 % poliéster / 22 % poliéster reciclado (PET) / 20 % acrílico / 3 % elastodieno.</p> <p>Ejemplo 3. 100 % fibras recuperadas. (Ver 4.3.5)</p> <p>De los ejemplos indicados que aplicarían a los incisos 4.3.5 y 4.3.6, para los productos objeto de esta norma, la verificación sólo podrá ser realizada en las fibras componentes y no en sus porcentajes.</p>
<p>4.3.7 Sólo puede utilizarse "virgen o nuevo" cuando la totalidad de las fibras integrantes <b>del textil</b> sean nuevas o vírgenes.</p>	<p>4.3.7 Sólo se permite utilizar los términos "virgen" o "nuevo" cuando la totalidad de las fibras integrantes de <b>los productos objeto de esta norma</b> sean vírgenes o nuevas.</p>
<p>4.3.8 No se puede utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren <b>al textil</b>, a menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trate.</p> <p><b>Queda prohibida la mezcla de palabras que impliquen o tiendan a hacer creer la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno.</b></p>	<p>4.3.8 No se debe utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren <b>a los productos objeto de esta norma</b>, a menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trate.</p>
<p>4.3.9 Se permite una tolerancia de 3% para los insumos de textiles, ropa de casa y prendas de vestir y sus accesorios cuando hay presencia de dos o más fibras o insumos presentes. <b>Dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa de cada una de las fibras o insumos y no sobre la masa total del producto.</b></p> <p>Ejemplo: cuando se declara 40% Algodón, la cantidad de fibra puede variar de 37% de algodón como mínimo hasta 43% de algodón como máximo, excepto para lo dispuesto en 4.3.10 y 4.3.11 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Cuando se utilicen expresiones como "100%", "Pura..." o "Todo..." al referirse a los insumos del producto, no aplica tolerancia alguna.</p>	<p>4.3.9 Se permite una tolerancia de <b>± 3 puntos porcentuales</b> para los insumos de textiles, <b>sobre lo declarado en la etiqueta permanente para</b>, ropa de casa, prendas de vestir y sus accesorios cuando hay presencia de dos o más fibras o insumos presentes.</p> <p>Ejemplo: cuando se declara 40 % Algodón, la cantidad de fibra puede variar de 37 % de Algodón como mínimo hasta 43 % de Algodón como máximo.</p> <p><b>Para el caso de textiles técnicos que contengan un contenido de fibra iguales o menores al 4.9 %, se permite una tolerancia de +/- 0.5 porcentual y hasta valores máximos de 4.4 % y mínimos de 1 % sin que rebase el porcentaje marcado.</b></p>

	<p>Ejemplo: cuando se declara 3 % de grafeno, la cantidad de fibra puede variar de 2.5 % a 3.5 %.</p> <p>Para los otros productos objetos de esta norma que declaren contenidos de fibras inferiores al 4.9 %, el mínimo contenido debe ser al menos 1 %.</p> <p>La evaluación de dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa que represente el porcentaje señalado, respecto de la masa total del producto.</p> <p>Excepto para lo dispuesto en 4.3.10 y 4.3.11 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Cuando se utilicen expresiones como "100 %", "Pura..." o "Todo..." al referirse a los insumos del producto, no aplica tolerancia alguna."</p>
<p>4.3.10 Se permite una tolerancia de <del>3% considerada sobre la masa total del producto, y no sobre la masa de cada una de las fibras o insumos</del>, en los siguientes casos:</p> <p>a) cintas elásticas;</p> <p>b) medias y pantimedias en cuya manufactura intervienen insumos elaborados con fibras elastoméricas de origen natural o sintético;</p> <p>c) entorchados, hilos, hilados e hilazas de fantasía.</p>	<p>4.3.10 Se permite una tolerancia de <math>\pm 3</math> puntos porcentuales considerada sobre lo declarado en la etiqueta. La evaluación de dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa que represente el porcentaje señalado, respecto de la masa total del producto, y lo señalado en el inciso 4.3.9, en los siguientes casos:</p> <p>a) cintas elásticas;</p> <p>b) medias y pantimedias en cuya manufactura intervienen insumos elaborados con fibras elastoméricas de origen natural o sintético;</p> <p>c) entorchados, hilos, hilados e hilazas de fantasía.</p>
	<p>4.3.11 Para los productos siguientes se permite una tolerancia de <math>\pm 6</math> puntos porcentuales cuando hay presencia de dos o más fibras presentes, considerados sobre la información comercial que se indique en la etiqueta de cada una de las fibras o insumos. La evaluación de dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa que represente el porcentaje señalado, respecto de la masa total del producto:</p>

	<p>a) Calcetas, calcetines, tobilleras, tines y calcetas deportivas.</p> <p>Ejemplo 1.- Calcetín 95% algodón – 5% elastodieno; dibujo 100% acrílico (en el caso de dibujos que formen parte del tejido)</p> <p>Ejemplo 2.- Calcetín 95% algodón – 5% elastodieno; bordado 100% acrílico (en el caso de dibujos sea por bordado)</p>
<p>4.3.11 Deben indicarse en la etiqueta aquellos insumos <b>de prendas de vestir</b> que hayan sido incorporados a las mismas exclusivamente para efectos ornamentales, de protección o armado, cuando su masa exceda de 5% sobre la masa total del producto o su superficie exceda de 15% de la superficie total del mismo.</p>	<p>4.3.12 Deben indicarse en la etiqueta aquellos insumos <b>de los productos objeto de esta norma</b> que hayan sido incorporados a las mismas exclusivamente para efectos ornamentales, de protección o armado, cuando su masa exceda de 5 % sobre la masa total del producto o su superficie exceda de 15 % de la superficie total del mismo. <b>Pudiéndose declarar por separado.</b></p> <p>Ejemplo 1: Vestido: Tela 100% algodón; ornamentos 100% poliéster.</p> <p>Ejemplo 2: cuerpo 96% viscosa; encaje 4% poliéster.</p>
	<p>4.3.13 Para el caso de los productos objeto de esta norma elaborados o confeccionados con materiales textiles, aún cuando contengan plásticos u otros materiales. La declaración de los insumos diferentes a las fibras textiles se deberá realizar conforme a lo siguiente:</p> <p>Para el caso de productos textiles elaborados con más del 50 % de materia textil y que contengan plásticos u otros materiales, dichos materiales deben denominarse por su nombre genérico o específico pudiendo utilizarse abreviaturas de dominio público como por ejemplo: policloruro de vinilo (PVC), etil-vinil-acetato (EVA), acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).</p> <p>Para el caso de productos textiles elaborados con más del 50 % de</p>

	<p>materia textil y que estén combinados con insumos de piel, debe declararse dicho porcentaje con el nombre específico o común del animal.</p> <p>Ejemplo 1. EXTERIOR: 100 % poliéster, BASE: 100% piel vacuna, FORRO: 100 % poliéster.</p> <p>Nota: el ejemplo 1 corresponde a un producto denominado mochila, objeto de la presente NOM.</p> <p>Ejemplo 2. CUERPO: 100 % poliéster, MANGAS: 100 % piel ovina, FORRO: 100 % poliéster.</p> <p>No debe utilizarse la mezcla de palabras que impliquen o tiendan a hacer creer la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno si no están presentes en los productos objeto de esta Norma.</p> <p>Queda prohibido emplear los términos “piel”, “cuero”, “piel sintética” o similares para referirse a materiales sintéticos o artificiales.</p>
4.4 Tallas	4.4 Tallas
<p>4.4.1 Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan indicarse además en cualquier otro idioma en segundo término, admitiéndose para tal efecto las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo con el uso cotidiano y las costumbres</p>	<p>4.4.1 Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan indicarse además en cualquier otro idioma en segundo término, admitiéndose para tal efecto las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo con el uso cotidiano y las costumbres <b>o aquellas abreviaturas nuevas que reflejen la inclusión de tallas nuevas, acorde a las necesidades de la población mexicana.</b></p>
<p>4.4.2 Las medidas de la ropa de casa deben expresarse de acuerdo a los símbolos que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida,</p>	<p>4.4.2 Las medidas de la ropa de casa <b>y de los textiles</b> deben expresarse de acuerdo <b>con las unidades de medida</b> y símbolos que correspondan al</p>

<p>como son: m, cm, mm (véase NOM-008-SCFI), sin perjuicio de que se exprese en otros sistemas de unidades de medida.</p>	<p>Sistema General de Unidades de Medida, como son: m, cm, mm (véase NOM-008-SCFI-2002), sin perjuicio de que se exprese en otros sistemas de unidades de medida.</p>
<p>4.4.3 Las medidas de los textiles deben expresarse de acuerdo a los símbolos que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida, como son: m, cm, mm (véase NOM-008-SCFI), sin perjuicio de que se exprese en otros sistemas de unidades de medida.</p>	
<p>4.5 Instrucciones de cuidado Las prendas de vestir, ropa de casa y los accesorios deben ostentar exclusivamente la información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación que requiera el producto y determine el fabricante, debiendo comprender, en su caso, los siguientes datos: ...</p>	<p>4.5 Instrucciones de cuidado Las prendas de vestir, ropa de casa y los accesorios deben ostentar exclusivamente la información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación que requiera el producto y determine el fabricante, debiendo comprender, en su caso, los siguientes datos:</p>
<p>4.5.1 Lavado a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado. b) Temperatura del agua. c) Con jabón o detergente o el recomendado por el fabricante o importador.</p>	<p>4.5.1 Lavado a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado. b) Temperatura del agua. c) Con jabón o detergente. d) No lavar.</p>
<p>4.5.2 Blanqueo Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores.</p>	<p>4.5.2 Blanqueo a) Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores. b) No usar blanqueador.</p>
<p>4.5.3 Secado a) Exprimir o no exprimir. b) Al sol o a la sombra. c) Colgado o tendido horizontal. d) Uso o recomendación en contrario de equipo especial, secadora doméstica o industrial.</p>	<p>4.5.3 Secado a) Exprimir o no exprimir, centrifugar o no centrifugar. b) Al sol o a la sombra. c) Secado de línea o secado horizontal. d) Uso o recomendación en contrario de equipo especial, máquina o secadora limpieza en húmedo profesional.</p>

e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.	e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.
4.5.4 Planchado a) Con plancha tibia, caliente o vapor, o recomendación de no planchar. b) Condiciones especiales, si las hubiere.	4.5.4 Planchado a) Con plancha tibia, caliente o vapor, o recomendación de no planchar. b) Condiciones especiales, si las hubiere.
4.5.5 Recomendaciones particulares, haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.	4.5.5 Recomendaciones particulares, haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.
4.5.6 Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras o los símbolos, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana <b>NMX-A-240-INNTEX-2009</b> , sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas. Pueden utilizarse símbolos distintos a los previstos en dicha norma, sólo cuando además aparezca en idioma español, la leyenda relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación.	4.5.6 Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras o los símbolos, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana <b>NMX-A-3758-INNTEX-2014</b> (véase 2. Referencias normativas), sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas. Pueden utilizarse símbolos distintos a los previstos en dicha norma, sólo cuando además aparezca en idioma español, la leyenda relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación.
4.6 País de origen La información de país de origen debe cumplir con lo siguiente:	4.6 País de origen La información de país de origen debe cumplir con lo siguiente:
4.6.1 Cuando el producto terminado, así como todos sus insumos se hayan elaborado o producido en el mismo país, se debe utilizar preferentemente la expresión “hecho en ... (país de origen)”, “elaborado en ... (país de origen) u otra análoga.  El país de origen será expresado en idioma español o conforme a las claves de países que las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.	4.6.1 Cuando el producto terminado, así como todos sus insumos se hayan elaborado o producido en el mismo país, se debe utilizar preferentemente la expresión “hecho en ... (país de origen)”, “elaborado en ... (país de origen)” u otra análoga. El país de origen será expresado en idioma español o conforme a las claves de países que las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. <b>Podrán utilizarse las siguientes abreviaturas, Estados Unidos de América: EUA, USA, EE.UU., en mayúsculas o minúsculas, con puntos o sin puntos. Para Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: GBR, Reino Unido.</b>

<p>4.6.2 Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otros, se debe utilizar la leyenda “Hecho en... (país de elaboración) con insumos importados”, pudiéndose adicionar de manera voluntaria el origen de los insumos utilizados.</p> <p>El país de elaboración será expresado en idioma español o conforme a las claves de países que las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.</p>	<p>4.6.2 Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otros, se debe utilizar la leyenda “Hecho en... (país de elaboración) con insumos importados”, pudiéndose adicionar de manera voluntaria el origen de los insumos utilizados.</p> <p>El país de elaboración será expresado en idioma español o conforme al listado de países indicados en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.</p>
<p>4.7 Acabados</p> <p>Cuando se utilice información sobre acabado del producto, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: “Impermeabilizado, preencogido, mercerizado, retardante al fuego, etc.”, mencionado de manera enunciativa mas no limitativa.</p>	<p>4.7 Acabados</p> <p>Cuando se utilice información sobre acabado del producto, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: “Impermeabilizado, pre encogido, mercerizado, etc.”, mencionado de manera enunciativa más no limitativa.</p> <p>Para los textiles o ropa de protección debe indicar como parte del etiquetado la protección de acuerdo con el Apéndice A (normativo).</p>
<p>4.8 La leyenda "Hecha a mano" puede utilizarse únicamente cuando el producto haya sido confeccionado, elaborado o producido totalmente a mano.</p> <p>La indicación "a mano" debe ir acompañada de la descripción de aquella parte del proceso que se haya realizado a mano, por ejemplo, "cosida a mano".</p>	<p>4.7.1 La leyenda "Hecha a mano" puede utilizarse únicamente cuando el producto haya sido confeccionado, elaborado o producido totalmente a mano.</p> <p>La indicación "a mano" debe ir acompañada de la descripción de aquella parte del proceso que se haya realizado a mano, por ejemplo, "cosida a mano".</p>
<p>5. Instrumentación de la información comercial</p>	<p>5 Instrumentación de la información comercial</p>
<p>5.1 Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa</p>	<p>5.1 Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa</p>
<p>5.1.1 Ropa de casa</p> <p>La información requerida en los literales a), b), d) y e) del inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.6.1) en los siguientes artículos:</p>	<p>5.1.1 Ropa de casa</p> <p>La información requerida en los literales a), b), d) y e) del inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.8.1) en los siguientes artículos:</p>

<p>La información requerida en los literales c) y f), excepto el inciso b) relacionado con cobijas y cobertores, debe presentarse en etiqueta temporal o permanente.</p> <p>a) Sábanas.  b) Cobijas y cobertores, excepto los cobertores eléctricos.  c) Sobrecamas.  d) Manteles.  e) Manteles individuales.  f) Servilletas.  g) Protectores  h) Cortinas confeccionadas.  i) Toallas.  j) Colchones y bases de colchones elaborados o forrados con textiles.  k) Prendas reversibles</p>	<p>a) Sábanas.  b) Cobijas y cobertores, excepto los cobertores eléctricos.  c) Sobrecamas.  d) Manteles.  e) Manteles individuales.  f) Servilletas.  g) Protectores.  h) Cortinas confeccionadas.  i) Toallas.  j) Colchones y bases de colchones elaborados o forrados con textiles.  k) Prendas reversibles.</p> <p>La información requerida en los literales c) y f), <del>del inciso 4.1.1</del> excepto el inciso b) relacionado con cobijas y cobertores, debe presentarse en etiqueta temporal o permanente.</p>
<p>5.1.2 La información requerida en el inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta temporal o permanente, en la caja, contenedor, empaque, fajilla en el que se ofrezca al público consumidor, o en el producto mismo, en los siguientes casos:</p> <p>a) Pantimedias.  b) Medias y tobimedias.  c) Calcetines y calcetas.  d) Aquellos otros productos que determine la Secretaría de Economía.  e) Bandas elásticas para la cabeza.  f) Muñequeras.</p>	<p>5.1.2 La información requerida en el inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta temporal o permanente, en la caja, contenedor, empaque, fajilla en el que se ofrezca al público consumidor, o en el producto mismo, en los siguientes casos:</p> <p>a) Pantimedias.  b) Medias y tobimedias.  c) Calcetines y calcetas.  d) Bandas elásticas para la cabeza.  e) Muñequeras.  f) Aquellos otros productos que determine la Secretaría de Economía <del>mediante criterios que dará a conocer en la plataforma informática del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC).</del></p>
<p>5.2 Textiles y otros productos elaborados con fibras o telas</p>	<p>5.2 Textiles y otros productos elaborados con fibras o telas</p>
<p>5.2.1 La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal (véase <del>3.6.1 y 3.6.2</del>), en los siguientes</p>	<p>5.2.1 La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal (véase <del>3.8.1 y 3.8.3</del>), en los siguientes</p>

<p>casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cortes de tela acondicionados para la venta al por menor, que contengan 45% o más de lana peinada, que no excedan de cinco metros (Casimires).</li> <li>b) Bolsos de mano.</li> <li>c) Maletas.</li> <li>d) Monederos.</li> <li>e) Billeteras.</li> <li>f) Estuches.</li> <li>g) Mochilas.</li> <li>h) Paraguas y parasoles.</li> <li>i) Cubreasientos.</li> <li>j) Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos.</li> <li>k) Cubiertas para planchadores.</li> <li>l) Cubiertas para muebles de baño.</li> <li>m) Cubiertas para muebles.</li> <li>n) Cojines.</li> <li>ñ) Artículos de limpieza.</li> <li>o) Pañales.</li> <li>p) Lienzos para pintores.</li> <li>q) Canguro para bebé.</li> <li>r) Pañaleras.</li> <li>s) Baberos.</li> <li>t) Cambiadores.</li> <li>u) Cinturones textiles</li> </ul>	<p>casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cortes de tela acondicionados para la venta al por menor, que contengan 45 % o más de lana peinada, que no excedan de cinco metros (Casimires).</li> <li>b) Bolsos de mano.</li> <li>c) Maletas.</li> <li>d) Monederos.</li> <li>e) Billeteras.</li> <li>f) Estuches.</li> <li>g) Mochilas.</li> <li>h) Paraguas y parasoles.</li> <li>i) Cubreasientos.</li> <li>j) Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos.</li> <li>k) Cubiertas para planchadores.</li> <li>l) Cubiertas para muebles de baño.</li> <li>m) Cubiertas para muebles.</li> <li>n) Cojines.</li> <li>ñ) Artículos de limpieza.</li> <li>o) Pañales.</li> <li>p) Lienzos para pintores.</li> <li>q) Canguro para bebé.</li> <li>r) Pañaleras.</li> <li>s) Baberos.</li> <li>t) Cambiadores.</li> <li>u) Cinturones textiles.</li> </ul>
<p>5.2.2 La información requerida en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal adherida o amarrada al producto, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Telas tejidas y no tejidas de cualquier índole.</li> </ul>	<p>5.2.2 La información requerida en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal adherida o amarrada al producto, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Telas tejidas y no tejidas de cualquier índole.</li> </ul>

<p>b) Alfombras, bajo alfombras y tapetes de materiales textiles.  c) Pelucas.  d) Artículos para el cabello (salvo aquellos que por sus pequeñas dimensiones deban empacarse a granel).  e) Corbatas de moño.  f) Artículos destinados a ser utilizados en una sola ocasión (desechables). En este caso, la información a que se refiere el inciso 4.1.2 puede presentarse en el envase.</p>	<p>b) Alfombras, bajo alfombras y tapetes de materiales textiles.  c) Pelucas.  d) Artículos para el cabello (salvo aquellos que por sus pequeñas dimensiones deban empacarse a granel). <i>Cuando la presentación para su venta al consumidor final de estos artículos se presente en paquete, la información comercial debe estar contenida en el paquete.</i>  e) Corbatas de moño.  f) Artículos destinados a ser utilizados en una sola ocasión (desechables). En este caso, la información a que se refiere el inciso 4.1.2 puede presentarse en el envase.</p>
<p>5.3 Cuando se comercialicen conjuntos que incluyan diferentes productos sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana, cada uno de ellos debe cumplirla individualmente.</p>	<p>5.3 Cuando se comercialicen conjuntos que incluyan diferentes productos sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana, cada uno de ellos debe cumplirla individualmente.</p>
	<p>5.4 <i>La inclusión de una etiqueta con código QR, en cualquier caso, se constituye como estrictamente OPCIONAL y ADICIONAL, y la misma no sustituye al etiquetado temporal y/o permanente.</i></p>
<p>6. Vigilancia</p>	<p>6 <i>Procedimiento para la Evaluación de la conformidad</i>  <i>La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, no es certificable y se puede llevar a cabo a través de un esquema voluntario, por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que a continuación se describe.</i></p>
	<p>6.1 <i>Introducción</i>  <i>El presente procedimiento establece las directrices que debe observar el responsable del producto que debe demostrar el cumplimiento con esta</i></p>

	<p>Norma Oficial Mexicana.</p> <p>El presente procedimiento toma como base los lineamientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014, o la que la sustituya.</p>
	<p>6.2 Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguir las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para evaluar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de los productos objeto de esta norma, destinados al consumidor final en el territorio nacional.</p>
	<p>6.3 Referencias normativas</p> <p>Es indispensable la aplicación de los documentos vigentes siguientes o los que los sustituyan, para las finalidades del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, en los términos en que son referidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas (Cancela a la NOM-Z-12/2-1975 y la NOM-Z-12/3-1975), fecha de publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.</li> <li>- NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad–Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000), fecha de publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014.</li> <li>- Ley Federal sobre Metrología y Normalización</li> </ul>

	- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
	6.4 Términos y definiciones Para los efectos de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, se entiende por:
	6.4.1 comercialización es la actividad de compra y venta de los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, dentro del territorio nacional.
	6.4.2 constancia documento que se emite a los productores, importadores, comercializadores o prestadores de servicios como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la NOM-004-SE-2021, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
	6.4.3 dictamen documento que se emite a los importadores como resultado de la evaluación de la conformidad efectuada durante la visita de verificación realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la NOM-004-SE-2021, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

	<p>6.4.4  muestreo para el dictamen de información comercial  unidades o piezas de productos objeto de esta norma, para su dictamen de etiqueta de información comercial.</p>
	<p>6.4.5  NOM  Norma Oficial Mexicana  la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.</p>
	<p>6.4.6  lote  la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.</p>
	<p>6.4.7  Evaluación de la conformidad  EC  es la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y verificación.</p>
	<p>6.4.8  unidad de verificación  UV  la persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de</p>

	verificación de productos objeto de esta norma.
	6.5 Constancia o Dictamen de cumplimiento de información comercial
	6.5.1 Para emitir el dictamen o constancia de cumplimiento respecto de la información comercial, la unidad de verificación (UV) acreditada y aprobada en términos de la LFMN o la que la sustituya, debe llevar a cabo la constatación ocular de la información comercial correspondiente al capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana. Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.
	6.5.2 Disposiciones generales El interesado puede solicitar a la UV los requisitos o la información necesaria para que la información comercial del producto, que se vaya a comercializar en territorio nacional cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana.
	6.5.3 El personal de la UV es el responsable de llevar a cabo el muestreo en el caso del dictamen de cumplimiento (ver 6.3 Referencias normativas del PEC), y la constancia de conformidad para la verificación de información comercial.
	6.5.4 Cuando un producto objeto de esta norma cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana, se puede emitir la constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento de información comercial únicamente si cumple con lo indicado en el capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana por parte de la UV.
6. Vigilancia 6.1. La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.	7 Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

<p>7. Bibliografía (<b>SE RECORRE, VER PUNTO 9</b>)</p>	
<p>8. Concordancia con normas internacionales La presente Norma Oficial Mexicana <b>no concuerda</b> con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	<p>8 Concordancia con Normas Internacionales La presente Norma Oficial Mexicana <b>no es equivalente (NEQ)</b> con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>
	<p style="text-align: center;">Apéndice A (normativo)</p> <p>Debe etiquetarse cada textil o pieza de la ropa de protección</p> <p>El etiquetado debe:</p> <p>Ser expresado en idioma español.</p> <p>En etiquetas permanentes durables al número apropiado de limpieza.</p> <p>El pictograma correspondiente de la tabla 1, debe aparecer adicional y junto con la información del etiquetado.</p> <p>El tamaño de pictogramas debe ser lo suficientemente grande para ser legible con caracteres al menos de 2 mm y los pictogramas al menos de 10 mm.</p> <p>La designación de protección contra un peligro o la aplicación del pictograma debe ser utilizado como lo indique la norma específica (ver figura A1).</p> <p>Abajo del pictograma debe llevar la designación de la norma específica ya sea Norma Mexicana o ISO correspondiente. Ejemplo:</p>



Figura A1 – para tela de protección contra calor y flama  
NMX-A-029-INNTEX-2010

Cuando la permanencia del acabado está garantizada para un tiempo definido o un número máximo de procesos de limpieza, se debe establecer este número después de la palabra “max” seguida del número.

Ejemplo 1: máx. 6 meses

Ejemplo 2: máx. 25 lavados.

Cuando el acabado es permanente, este deberá indicarse.

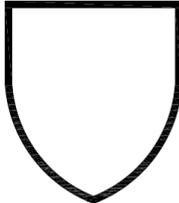
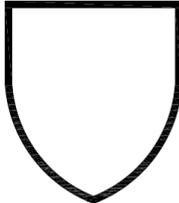
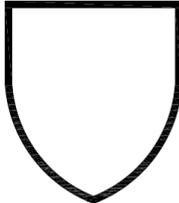
Ejemplo: Protección permanente.

Para prendas de protección de un solo uso, el etiquetado debe contener la indicación de “NO REUSAR”.

Tabla 1 – Pictogramas (ISO 13688:2013)	
Pictogramas	Protección prevista
	Protección contra la radiación ionizante
	Protección contra piezas móviles
	Protección contra el frío
	Protección contra mal tiempo
	Protección contra productos químicos

		Protección contra la electricidad estática
		Protección contra motosierra
		Protección contra el calor y las flamas
		Protección contra cortes y puñaladas
		Protección contra la contaminación por partículas radiactivas
		Protección contra riesgos de microorganismos

		<p>Protección contra soldaduras</p>
<p>Tabla 2 — Pictogramas que indican la aplicación prevista de la ropa (equipo) de protección</p>		
<p>Pictogramas</p>		<p>Protección prevista</p>
	<p>Ropa (equipo) de protección para combatientes de fuego</p>	
	<p>Ropa (equipo) de protección de alta visibilidad</p>	
	<p>Ropa (equipo) de protección para operadores de chorro abrasivo</p>	

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%; padding: 10px;">  </td> <td style="padding: 10px;"> <p>Ropa (equipo) de protección para motociclistas.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 20px;">  </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 10px;"> <p>Figura 2. Símbolo básico para protección</p> </td> </tr> </table>		<p>Ropa (equipo) de protección para motociclistas.</p>			<p>Figura 2. Símbolo básico para protección</p>	
	<p>Ropa (equipo) de protección para motociclistas.</p>						
							
<p>Figura 2. Símbolo básico para protección</p>							
<p>7. Bibliografía</p> <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización, <b>publicada</b> en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.</p> <p><b>Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.</b></p> <p>NMX-Z-013-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Declaratorio de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.</p>	<p>9 Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, <b>fecha de publicación</b> en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.</li> <li>- Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.</li> <li>- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.</li> <li>- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.</li> <li>- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1997), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</li> <li>- NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000), publicada su declaratoria de vigencia en el</li> </ul>						

	<p>Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014. - Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2019. - Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas.”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p><b><u>Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</u></b></p> <p>Segundo.- Las Constancias o Dictámenes de cumplimiento de información comercial que hayan sido emitidas respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en la misma y dichos productos inspeccionados podrán comercializarse hasta agotar inventarios al amparo de la Constancia o Dictamen.</p> <p>Tercero.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor, cancela a la NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006.</p> <p><b><u>Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.-</u></b> Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez.- Rúbrica.</p>